

Informe Financiero
PROYECTO QUE PERFECCIONA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA A FIN
DE FINANCIAR LA REFORMA EDUCACIONAL

Mensaje N°058-360

I Antecedentes.

La propuesta que se presenta incrementa la recaudación tributaria entre 700 y 1.000 millones de dólares, recursos que el ejecutivo considera necesarios para el financiamiento de un conjunto de reformas educacionales. Para ello se ha decidido incrementar el impuesto de primera categoría e introducir ciertos perfeccionamientos al mismo, que permiten una recaudación en torno a los 2.000 millones de dólares desde 2013 en adelante. Por otra parte, se introducen rebajas tributarias que beneficiarán a las personas y empresas pequeñas y medianas, y que incrementan la productividad y competitividad del país. Es así como la presente iniciativa, además de adherir recursos para el financiamiento de mejoras en la educación, busca fortalecer la generación de empleos, el crecimiento y la competitividad de la economía, velar por el medio ambiente, y aliviar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables.

1) Impuesto a la Renta de las Empresas

En el caso de las empresas, en primer término, se eleva de manera permanente la tasa de impuesto de primera categoría a 20%. Para estos efectos, el pago provisional mensual se ajusta desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.

Por su parte se introducen otras modificaciones en el tratamiento tributario. Un primer grupo de medidas busca homologar el tratamiento de las sociedades de responsabilidad limitada al de las sociedades anónimas. Entre estas medidas se encuentran:

a) Retiros en exceso de las sociedades de personas

Los socios de aquellas compañías que se organicen como sociedades de personas deberán pagar el impuesto global complementario o adicional, según sea el caso, por los retiros en exceso que realicen, homologando así el tratamiento al de las sociedades anónimas, medida que rige desde enero de 2013.

b) Gastos rechazados de las sociedades de personas

En cuanto a los gastos rechazados, se aplicará a las sociedades de personas un impuesto único de 35% a los gastos referidos en el artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), homologando así el tratamiento al de las sociedades anónimas. En la actualidad los gastos rechazados para este tipo de sociedades se consideran un retiro encubierto y tributan de acuerdo al tramo correspondiente del impuesto global complementario o el impuesto adicional. La medida rige desde enero de 2013.

c) Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones y en el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación

El proyecto propone que tanto el costo de los derechos sociales como el de las acciones de sociedades anónimas se determinen de la misma forma. En concreto, plantea que el costo de enajenación de derechos y acciones sea el que actualmente se aplica a estas últimas, esto es, el costo de adquisición corregido. Asimismo, se propone homologar el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de los derechos sociales, con el de las acciones, adoptando el régimen que aplica a estas últimas.

Adicionalmente, se plantean otras modificaciones que perfeccionan el sistema tributario y lo acercan a estándares de la OECD. Entre estas medidas se encuentran:

a) Precios de transferencia

Se introducen modernizaciones al sistema tributario en esta materia, acercándonos a estándares de la OECD. Para estos efectos se incorporan normas de Acuerdos Anticipados de Precios (APAs) que permiten fijar con el Servicio de Impuestos Internos (SII) los precios de transferencia de forma anticipada e introduce la obligación de presentar una Declaración Jurada de Precios de Transferencia.

b) Amortización y reconocimiento como ingreso de las diferencias entre el valor de las acciones o derechos sociales y su patrimonio tributario

En el caso de una fusión propia o impropia, es decir, que una empresa absorbe la propiedad de otra, la diferencia entre el valor de adquisición de los derechos sociales o acciones y el capital propio de la sociedad absorbida, deberá en primer término ser distribuida proporcionalmente entre los activos no monetarios, aumentando el valor de éstos hasta su valor de mercado. En caso de existir una diferencia, ésta se considerará gasto diferido, pudiendo deducirse en partes iguales en diez ejercicios consecutivos en lugar de seis. También se regula el reconocimiento como ingreso en el caso inverso, esto es, cuando el valor pagado por las acciones o derechos sociales es inferior al patrimonio tributario de la sociedad absorbida.

c) Pagos provisionales por utilidades absorbidas

La deducción de pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores puede generar la absorción total o parcial de utilidades retenidas, caso en el que el impuesto de primera categoría pagado sobre dichas utilidades se considera pago provisional y puede ser objeto de devolución, a petición del contribuyente. Se establece que no procede la devolución de los pagos provisionales por utilidades absorbidas cuando dicho impuesto haya ingresado al FUT sin haber sido enterado de manera efectiva en las arcas fiscales, por haber sido cubierto por un crédito por impuestos pagados en el exterior (CIPE), ya sea que este crédito haya sido generado por el mismo contribuyente o lo haya recibido desde alguna empresa relacionada.

Los contribuyentes residentes en Chile que declaren rentas provenientes del exterior, ya sea por concepto de dividendos o retiros de utilidades, y que hayan pagado impuestos por esas rentas en el extranjero, pueden utilizar el monto pagado como crédito de primera categoría. Si el crédito supera al total del impuesto a pagar, se genera un remanente que solo podrá ser imputado a ejercicios posteriores.

d) Endeudamiento en exceso

El cálculo del impuesto a los intereses por exceso de endeudamiento (superior a una relación de 3:1) entre empresas relacionadas con una matriz en el extranjero, se realizará sobre los estados financieros consolidados de dichas entidades.

e) Impuesto a los servicios prestados en Chile por chilenos residentes en el extranjero

Se deroga el artículo 61, con lo que las rentas percibidas por chilenos no residentes ni domiciliados en Chile dejarían de estar gravadas con el 35% y quedarían sujetas a las mismas normas vigentes para no residentes, eliminando una asimetría con los extranjeros que tributan con una tasa correspondiente a cada categoría.

f) Renta presunta

Se modifican las reglas aplicables a la renta presunta de las actividades agrícola, transporte de pasajeros y transporte de carga, estableciendo que el límite de ventas incorpora proporcionalmente las ventas provenientes de las participaciones del contribuyente sobre las ventas de sus empresas relacionadas.

g) Modificación de normas de tasación

El proyecto condensa, precisa y moderniza las normas de tasación vigentes y otorga mayores facultades a la autoridad tributaria, incluida la de tasar en reorganizaciones internacionales. Adicionalmente, la nueva ley establece la aplicación de una tasa de 35% sobre la diferencia de valor determinada en la tasación. Se aplica dicha tasa indistintamente para las

sociedades de personas como para las sociedades anónimas, siempre que sean contribuyentes de primera categoría con contabilidad completa.

h) No aplicar la exención de IVA respecto de ingresos afectos a impuesto adicional

La norma faculta en caso de que por algún motivo los ingresos no hayan sido gravados con el impuesto adicional (ejemplo por convenio de doble tributación), se pueda cobrar IVA.

2) Impuesto a la Renta de las Personas

a) Rebaja de los tramos del impuesto de segunda categoría

Se rebajan las tasas marginales de cada tramo del impuesto global complementario y del impuesto único de segunda categoría, según muestra el Cuadro 1, a partir del 1 de enero de 2013.

Cuadro 1: Nuevas tasas marginales del Impuesto de Segunda Categoría y Global Complementario

Tramos UTA			Actual	Propuesta
0	a	13.5	0%	0%
13.5	a	30	5%	4.25%
30	a	50	10%	8.75%
50	a	70	15%	13.5%
70	a	90	25%	22.5%
90	a	120	32%	28.8%
120	a	150	37%	33.3%
150	y	más	40%	36%

En segundo lugar, se permitirá la reliquidación del impuesto único de segunda categoría a partir de la operación renta de abril de 2013, lo que permitirá que los contribuyentes que por ejemplo pierdan su empleo en el año, puedan reliquidar sus impuestos mensuales y bajar su tramo de renta. En la actualidad, sólo pueden efectuar esa reliquidación los trabajadores que tienen más de un empleador o más de una renta.

b) Crédito por gasto en educación escolar y preescolar de los hijos.

Se incorpora un crédito tributario por gasto en educación escolar y pre escolar a las familias con hijos en establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados, cuyo ingreso imponible mensual por hogar sea inferior a UF 66. Ellas tendrán derecho a un crédito sobre el impuesto global complementario que corresponderá al 50% del gasto en educación, con un tope en el gasto en educación de \$200.000 anual por hijo. Para estos efectos se entenderá por ingresos hogar a la suma de los ingresos de la madre y el padre de los estudiantes, y los declarará quien los tenga considerados como carga para efectos legales. Este crédito estará disponible en la operación renta de abril 2013, donde se podrán imputar los gastos en educación incurridos

desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

3) Modificaciones Pro Crecimiento y Competitividad

En primer lugar, se reduce la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas a un tercio de su valor actual, desde 0,6% a 0,2%, a partir del mes siguiente de publicada esta ley.

Segundo, se reduce el arancel máximo de las importaciones desde 6% vigente a 4% desde el mes siguiente de aprobada la ley y en 2013, 2% en 2014 y 0% en 2015. Esta modificación apunta a seguir potenciando la integración comercial con el resto del mundo y el desarrollo de nuestras exportaciones.

Tercero, quedarán exentos del impuesto adicional de 15% los software de tipo estándar, es decir, cuyos derechos se transfieren para el uso de quien lo adquiere y no para la explotación comercial o de otro tipo. Este cambio también opera a partir del primer día del mes siguiente de aprobada la presente ley.

4) Impuestos Verdes

Se establece un sistema de "impuestos verdes" a la primera venta o importación de un conjunto de productos cuyo manejo posterior genera un alto volumen de desechos en los vertederos y rellenos sanitarios, son de corta vida útil y se degradan en un período de tiempo relativamente largo. Estos productos son: neumáticos, aceites y lubricantes, pilas y baterías, ampollitas, envases y embalajes. Este impuesto rige desde el 1 de enero de 2013.

5) Otros cambios tributarios

Se eleva el impuesto pagado por los licores de más de 40 grados desde 27% a 40% y se elimina la sobretasa de 15% a la primera venta o importación de vehículos casas rodantes autopulsadas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1) Impuesto a la Renta de las Empresas

El aumento permanente del impuesto de primera categoría a 20% genera en 2013 mayor cantidad de recursos que en estado de régimen, como consecuencia de la aplicación de la nueva tasa de 20% en los pagos provisionales mensuales desde el primer mes de vigencia de la ley en 2012, tasa superior al 18,5% que afecta a los primeros meses del presente año.

Entre las medidas que buscan homologar el tratamiento de las sociedades de personas y las sociedades anónimas se estimaron:

a) Retiros en exceso de las sociedades de personas

Se revisó el monto de retiros en exceso de la última operación renta, correspondientes a sociedades de personas, y se estimó la recaudación potencial de global complementario e impuesto adicional. Esta cifra se castiga en un 25%. El efecto en recaudación se inicia en 2014, correspondiente al año tributario 2013.

b) Gastos rechazados de las sociedades de personas

Igual que en el caso anterior se estimó la medida con las declaraciones del año 2011, a las que se aplicó la tasa del impuesto único de 35% y se supuso que con la nueva medida los gastos rechazados se reducirán en 25%. El período de vigencia se inicia simultáneamente con la medida las modificaciones a los retiros en exceso.

c) Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones y en el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación

Las cifras fueron estimadas a partir de antecedentes del SII en base a las declaraciones de renta del año 2011.

Entre las modificaciones que perfeccionan el sistema tributario se incluyeron:

a) Precios de transferencia

Para el cálculo de la nueva normativa en la determinación de los precios de transferencia, se consideró la experiencia de países latinoamericanos con mayor madurez en la fiscalización de estas transacciones, tales como Argentina, México y Venezuela. Se supone que la recaudación por este concepto aumenta gradualmente hasta llegar a incrementos de recaudación propios de su estado maduro o en régimen desde 2015. Parte del aumento de recaudación se capta desde el mes siguiente a la fecha de publicación de la ley.

b) Amortización y reconocimiento como ingreso de las diferencias entre el valor de las acciones o derechos de una empresa y su patrimonio tributario

En base a antecedentes del SII se consideró el número de operaciones asumidas como fusiones impropias en la última operación renta 2011, a las que se les reestimó la tributación ampliando el plazo de amortización a diez años.

c) Pagos provisionales por utilidades absorbidas

La estimación realizada de los pagos provisionales por utilidades absorbidas (PPUA) que se dejarían de hacer si se originaron en créditos por impuestos pagados en el exterior consta de varios pasos. Primero, se obtiene el monto total acumulado desde el año 2007 del total de créditos de impuestos pagados en el extranjero que se pudieron imputar al FUT. A continuación, se

obtienen los créditos tributarios por impuestos pagados en el exterior que se encuentran a disposición de los socios de hasta un tercer grado de relación con las empresas que generaron este tipo de crédito tributario y que registran PPUA. Para los últimos se determina el total de PPUA solicitados desde 2007. Por último, se suma el menor valor entre el PPUA y el crédito tributario y ese monto se multiplica por la proporción de PPUA solicitados en el año tributario 2011.

Luego se restó el crédito por impuesto pagado en el extranjero, estimado con información para el año tributario 2011 sobre el total de créditos no utilizados por los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, proveniente de rentas del exterior por concepto de dividendos o retiros de utilidades.

d) Endeudamiento en exceso

Se estimó que un porcentaje de los intereses que actualmente pagan un impuesto adicional de 4% a partes relacionadas, comenzarían a pagar una tasa de 35%.

e) Impuesto por los servicios prestados en Chile de chilenos residentes en el extranjero

Se calculó la diferencia de recaudación que se tendría si las rentas percibidas por chilenos no residentes en Chile dejaran de estar gravadas con el 35% y quedaran sujetas a las normas vigentes para no residentes. Para estos efectos se usó una tasa ponderada resultante en el mismo ejercicio tributario.

f) Renta presunta

Se estimó el incremento en la recaudación por el cambio de renta presunta a régimen general, a partir de la información de los formularios de declaración correspondientes, los cuales son presentados por contribuyentes que poseen actividad económica de transporte terrestre de pasajeros.

g) Modificación de normas de tasación

Se estimó el impacto de esta medida, en base a la experiencia del rendimiento en términos de mayor recaudación que implica disponer de mayores atribuciones fiscalizadoras.

h) No aplicar la exención de IVA respecto de ingresos afectos a impuesto adicional

Se usó fuente de información referencial asociada a la declaración jurada de impuesto adicional. De ésta, se consideró como recaudación potencial aquella proveniente de beneficios empresariales y otras rentas individualizadas en dicho formulario. Conforme a antecedentes del SII de este potencial el 10% puede ser considerado una estimación de la recaudación de IVA a que alude la norma.

2) Impuesto a la Renta de las Personas

En el caso del impuesto a la renta de las personas, se hizo un cálculo proporcional del efecto de la reducción de las tasas marginales sobre la recaudación por este concepto.

Para estimar el impacto de la reliquidación del impuesto único de segunda categoría, se utilizó la información de las declaraciones juradas de los años 2010 y 2011, recalculando cuál habría sido la tributación por contribuyente con esta modificación. Se usaron las tasas actuales para la estimación de la menor recaudación del año 2013 y las tasas que propone esta ley para el cálculo de la menor recaudación del año 2014 en adelante.

Para estimar el costo del crédito tributario por gasto en educación se utilizó como base la operación renta del año 2011 y datos de la encuesta Casen. Se consideraron los contribuyentes del segundo tramo y parte del tercer tramo que cumplen con el tope de ingreso máximo por hogar que establece la propuesta. Para ellos, se recopiló la información de la encuesta relativa a número de hijos en edad pre escolar y escolar que asisten a colegios particulares subvencionados y particulares pagados y se impuso la restricción del tope de \$200.000 anuales por hijo para el gasto en educación considerado para el cálculo del crédito tributario.

3) Modificaciones Pro Crecimiento y Competitividad

La reducción de la tasa máxima del impuesto de timbres y estampillas de 0,6% a 0,2% significará una menor recaudación proporcional a la menor tasa de impuesto.

Por su parte, la menor recaudación que se generará por la rebaja gradual de los aranceles a partir del año 2012 se estimó comparando la recaudación total que se obtendría en el escenario sin ajuste tributario, es decir, usando una proyección del valor de las importaciones y de las tasas arancelarias actuales, con la recaudación que se obtendría con la misma proyección de importaciones y las nuevas tasas arancelarias. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

Para el cálculo de la estimación de la menor recaudación por concepto de la reducción del impuesto al software, se consideró la información sobre recaudación efectiva a la tasa de 15%. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

4) Impuestos Verdes

La base para la estimación de la recaudación por impuestos verdes se obtiene a partir de información de la Corporación Nacional del Medio Ambiente (Conama) y del Banco Central, respecto de la producción e importación de los productos que serán gravados con este impuesto. Sobre esta base se aplican las tasas de este impuesto, las cuales a su vez, toman como referencia tasas aplicadas en otros países donde ya operan impuestos de esta naturaleza. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del primero de enero de 2013.

5) Otros cambios tributarios

El cálculo de la mayor recaudación por impuesto a los licores, considera una proyección de ventas, tomando en cuenta que los consumidores sustituirán parcialmente el consumo de los licores que se encarecen en términos relativos y el aumento de la tasa de impuesto de 27% a 40%. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

Por último, cabe destacar que el presente proyecto considera un bono a los taxistas y colectiveros por un total de dos UTM en el mes de septiembre de 2012 y otras dos UTM en el mes de marzo de 2013. En el caso de los furgones escolares los bonos alcanzarán la suma de una UTM en las mismas fechas señaladas.

A continuación, el Cuadro 2 registra los impactos en recaudación derivados de cada medida desde 2012 hasta 2017. Desde 2014 se espera una situación de régimen para la totalidad de estas medidas.

Cuadro 2: Impacto en Recaudación de la Reforma Tributaria (millones de US\$)

Cifras en millones de dólares de 2012	2012	2013	2014	2015	2016	2017
I. Aumento de recaudación						
A. Perfeccionamientos al Sistema Tributario	6	154	952	1.024	1.075	1.128
Retiros en exceso		0	451	473	497	522
Modificación del art. 21 LIR (gastos rechazados)		0	229	241	253	266
Precios de transferencia	5	40	68	95	100	105
Amortización tributaria de Goodwill		4	12	12	13	14
Limitar PPUA		72	76	80	84	88
Corrección a normas sobre exceso de endeudamiento		8	24	26	27	28
Modificación Renta Presunta		0	18,7	20	21	22
Modificación de Normas de Tasación		16	33	34	36	38
Mayor valor de la Enajenación de Derechos Sociales		12	38	40	42	44
Eliminar Exención de IVA Servicios extranjeros art. 12 letra E	1	2	2	2	2	2
B. Aumento del Impuesto de primera categoría	193	1.796	1.151	1.232	1.293	1.358
C. Licores	3	10	10	11	11	12
D. Impuestos verdes (recaudación bruta)		214	226	238	250	262
Neumáticos		17	18	18	19	20
Aceites y lubricantes		18	18	18	19	20
Pilas y baterías		18	18	17	18	19
Ampolletas		2	2	2	2	2
Envases y embalajes		159	170	182	191	200
Total aumento de recaudación	201	2.174	2.338	2.504	2.629	2.761
II. Disminución de recaudación	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Timbres y estampillas (0.2%)	143	391	411	431	453	475
Rebaja aranceles	26	83	209	614	545	469
Disminución segunda categoría		411	540	567	595	625
Crédito educación		33	105	110	116	122
Reliquidación segunda categoría		60	39	41	43	46
Disminución Impuesto Software	10	29	30	32	33	35
Eliminación discriminación chilenos en el extranjero (Art. 61 LIR)		0,0	0,3	0,3	0,3	0,4
Eliminación impuestos casas rodantes		0,06	0,06	0,07	0,07	0,07
Total disminución de recaudación	179	1.008	1.335	1.796	1.786	1.772
Efecto neto en recaudación	23	1.166	1.003	708	843	989
Aumento de gasto						
Bono taxis, colectivos y transporte escolar	18	18	0	0	0	0
Efecto Global	5	1.149	1.003	708	843	989


 DIRECTORA
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

Visación Jefe División Finanzas Públicas:


SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS


DIVISION FINANZAS PUBLICAS


MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACION
FUNCION PUBLICA
Dirección de Presupuestos